

Mirada Legislativa

Núm. 45, abril de 2014

La pena de muerte en el mundo

Resumen.

En este documento se presenta un panorama general sobre la pena de muerte en el mundo. Entre los hallazgos más sobresalientes del análisis se encuentran los siguientes:

- En 2012 alrededor de 3,682 personas fueron ejecutadas a nivel internacional
- En China cada año se ejecutan cerca de 3,000 personas.
- 97 países han derogado la pena capital para todos los crímenes;
- Ocho naciones la abolieron para todos los crímenes salvo los excepcionales y los cometidos en tiempo de guerra.
- 35 países son abolicionistas en la práctica pues la pena de muerte sigue vigente en su legislación, pero desde hace por lo menos diez años que no realizan ninguna ejecución
- En 58 países la pena de muerte sigue vigente.
- México es uno de los países abolicionistas, la pena se derogó el 11 de diciembre de 2005 al modificar los artículos constitucionales 14 y 22 y revocar del Código de Justicia Militar el Artículo 142.
- Los países donde la pena de muerte sigue vigente se encuentran en la región de Asia y Oceanía, entre ellos China, India, Mongolia, Pakistán, Singapur, Vietnam y Japón. En el Oriente Medio y Norte de África se identifica a Arabia Saudita, Irak, Irán y Yemen, en tanto que en Europa sólo Bielorrusia continua aplicando la pena de muerte.
- En el continente americano la pena capital se mantiene vigente en Cuba, Guyana, Guatemala Jamaica, Trinidad y Tobago, y Estados Unidos.

Mirada Legislativa

Núm. 45, abril de 2014

(...) La pena de muerte en el mundo

- 36 estados de la Unión Americana contemplan dentro de sus ordenamientos jurídicos la pena de muerte, en tanto que 18 la derogaron.
- Desde 1976 hasta 2012 en los Estados Unidos se ha ejecutado a 1,330 personas, de las cuales 61% se concentró en los estados de California, Florida, Texas, Pennsylvania, Alabama y Carolina del Norte.
- 60 mexicanos esperan su ejecución en el corredor de la muerte en los Estados Unidos.
- La mayoría de estos mexicanos fueron sentenciados en procesos jurídicos que no cumplieron con las normas internacionales sobre juicios justos.
- México es el país con el mayor número de condenados a muerte en los Estados Unidos, le siguen Cuba, Vietnam, El Salvador, Honduras y Camboya.
- La mayoría de estos condenados a muerte son inmigrantes que pertenecen a los sectores sociales más desprotegidos.
- La inyección letal es el método de ejecución que más se utiliza actualmente y consiste en una combinación de tres fármacos.
- Los estados que aplican la pena de muerte en la Unión Americana se enfrentan a una crisis debido a que los laboratorios, muchos de ellos europeos y de países que se oponen a la pena de muerte -como Alemania y el Reino Unido- han dejado de vender los fármacos a las prisiones.
- Ante la escasez de las sustancias de la inyección letal se están llevando a cabo experimentos con otros medicamentos cuyos efectos son más agresivos en el cuerpo del ejecutado.
- En los países del continente Americano se encuentran vigentes cinco instrumentos dirigidos a la prohibición de la pena de muerte: uno de carácter internacional y cuatro regionales.

La pena de muerte en el mundo

La pena de muerte es un tema controversial, su debate inició a finales del siglo XVIII y se extiende hasta nuestros días. Los gobiernos, las organizaciones internacionales y regionales, representantes del mundo político y actores de la sociedad civil mantienen posiciones encontradas sobre la pena capital y su abolición. Los que están a favor justifican su mantenimiento a través de tres elementos centrales: por su fuerza disuasoria, como método de castigo y como medida de control de la delincuencia. Por su parte, los que se oponen a la pena capital argumentan que esta contraviene la Declaración de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1948, donde los países miembros, incluyendo Estados Unidos, reconocen el derecho de toda persona a la vida (artículo 3) y declaran de forma categórica que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 5).¹ Por ello, a medida que la Comunidad Internacional avanza en el reconocimiento de los derechos humanos la erradicación de la pena capital se ha extendido a diversos países, entre los que se encuentra México.

Este trabajo presenta un panorama general de la pena capital a nivel mundial y se divide en cuatro apartados. En el primero, se aborda la pena de muerte desde la antigüedad hasta fines del siglo XVIII. En el segundo, se hace un breve recuento de la pena capital en el siglo XX, en tanto que en el tercero se consideran los países con el mayor número de ejecuciones en el mundo, centrándose de manera particular en los Estados Unidos de Norteamérica. En el cuarto apartado se presentan los instrumentos internacionales dirigidos a la prohibición de la pena de muerte en los países de la región de las Américas.

1. Breve historia de la pena de muerte y métodos de ejecución

La pena de muerte o pena capital es la sanción más grave y antigua de la humanidad; la mayoría de las sociedades la han utilizado en algún momento de su historia. Fue aplicada tanto en el mundo oriental como en el griego y el romano, su uso se consolidó en la Edad Media, particularmente en los siglos XVI, XVII y XVIII.

¹ “La pena de muerte en los Estados Unidos de América después de la crisis del 2008: ¿puede la economía ser un incentivo para disminuir las sentencias y ejecuciones?”, en Derecho y Sociedad, No. 3, Revista Electrónica de la Facultad de Derecho, ULACIT, San José de Costa Rica, julio de 2012. Disponible en www.ulacit.ac.cr/files/revista/articulos. (Consulta realizada febrero de 2014).

Mirada Legislativa

Núm.45

Se empleó para castigar una amplia variedad de delitos, desde el asesinato y el robo hasta la brujería y la blasfemia. De igual forma, se impuso tanto en los delitos de orden político como para los de carácter militar y de traición a la patria; por ser ateo o por cambiar de religión.² En el siglo XVIII en la Gran Bretaña la pena de muerte se aplicó a más de 200 delitos, incluidos el robo y la tala de un árbol, mientras que en China, a finales del siglo XIX, alrededor de 850 delitos fueron motivo de ejecución, muchos de los cuales reflejaron la posición privilegiada de las personas adultas respecto de los jóvenes y de los hombres sobre las mujeres.³

Las formas de ejecución también definieron en cada sociedad y a lo largo de los siglos; no obstante, todas se caracterizaron por ser métodos muy crueles pues su finalidad era imponer el mayor sufrimiento al delincuente condenado a dicha pena. Entre los métodos más comunes, pero no por ello menos sanguinarios, se encuentra el fusilamiento, la horca, la guillotina, la decapitación, la lapidación, diversas formas de mutilación, el ahogamiento, la hoguera, sobre todo para mujeres condenadas por brujería o por estar “poseídas por el demonio”; esta forma de ejecución fue de uso dominante por la Inquisición en Europa central y nórdica.

Algunos de estos métodos se siguen utilizando en la actualidad, junto con nuevas formas de ejecución, como la silla eléctrica, la cámara de gas y la inyección letal.

En la mayoría de los países y hasta finales del siglo XVIII, la pena capital no fue cuestionada, era una práctica común. Las voces que se escucharon a favor de su abolición, como las de Agustín de Hipona en el siglo XIII o Tomás Moro en el XVI, tuvieron un carácter aislado y poco sistemático. El punto de inflexión se produjo después de 1765, cuando a raíz del movimiento de la Ilustración y a la par de las conquistas sociales y jurídicas logradas en algunos países europeos, se comenzó a cuestionar. Este debate perdura hasta la actualidad.⁴

2. El siglo XX y la pena de muerte

A inicio del siglo XX sólo tres países habían abolido la pena capital para todos los delitos: Costa Rica, San Marino y Venezuela. Tiempo después, cuando se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, el número de países abolicionistas aumentó a ocho y a finales de 1978 la cifra se elevó a 19.

2 Amnistía Internacional, *Historia de la pena de muerte*, sección española. Disponible en: www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/pm.html. (Consulta realizada enero de 2014).

3 David T. Johnson, Evolución y estado actual de la pena de muerte en Asia, en *Anuario Asia Pacífico*, Barcelona Center For International Affairs, edición 2011, pp.343-347. Disponible en: www.cidob.org/en/news/cidob/cidob_consolidates_its_position_in_the_international_think_tanks_elite. (Consulta realizada enero de 2014).

4 Esperanza Vaello Esquerdo, *La Abolición de la pena de muerte*, Programa Simultáneo DADE: Derecho y Administración y Dirección de Empresas, Universidad de Alicante, España, 2012. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10045/24666>. (Consulta realizada febrero 2014).

Mirada Legislativa

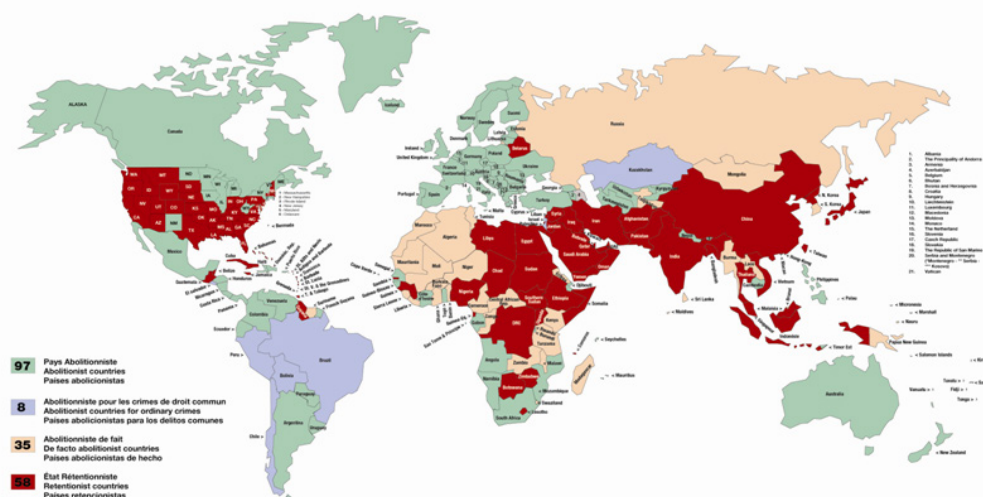
Hoy en día un importante grupo de países son abolicionistas gracias al desarrollo de un poderoso movimiento mundial promovido por organizaciones internacionales y regionales, por representantes del mundo político y por actores de la sociedad civil, de tal forma que:

- 97 países han derogado la pena de muerte para todos los crímenes.
- Ocho naciones la abolieron para todos los crímenes excepto para los excepcionales y los cometidos en tiempo de guerra.
- 35 son abolicionistas en la práctica porque desde hace por lo menos diez años no realizan ninguna ejecución, aunque la pena sigue vigente en su legislación.
- En 58 países la pena de muerte sigue vigente.

En el siguiente mapa se puede apreciar la situación de cada uno de los países sobre la pena de muerte.

Mapa 1

La pena de muerte en el mundo en 2012



Fuente: Ensemble contre la peine de mort (ECPM), 5°. Congreso mundial contra la pena de muerte, celebrado en Madrid, España los días 12-15 de junio de 2013. congres.abolition.fr/congreso-mundial-en-madrid. (Consulta realizada febrero 2013).

Mirada Legislativa

Núm.45

México se ubica dentro de los países abolicionistas; la pena de muerte que estuvo vigente desde la época prehispánica y que se plasmó en la Constitución Política de 1917 en el Artículo 22 para castigar “...al traidor de la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiaro, al asaltador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar”,⁵ se derogó el 11 de diciembre de 2005 al modificar los artículos constitucionales 14 y 22 y revocar del Código de Justicia Militar el Artículo 142.

Entre los 58 países en donde la pena de muerte se sigue aplicando se encuentran algunos de la región de Asia y Oceanía, China, India, Mongolia, Pakistán, Singapur, Vietnam y Japón. En el Oriente Medio y Norte de África se identifica a Arabia Saudita, Irak, Irán y Yemen, en tanto que en Europa sólo Bielorrusia continúa aplicando la pena de muerte.

En el continente americano la pena capital está vigente en Cuba, Guyana, Guatemala Jamaica, Trinidad y Tobago, además de Estados Unidos, donde en 1976 la Corte Suprema de este país decretó la reanudación de la pena capital luego de un periodo de cuatro años durante los cuales fue considerada inconstitucional.⁶ En todo el territorio de la Unión Americana la pena de muerte es legal para delitos federales y militares. Los delitos del fuero común son de jurisdicción estatal y cada estado es libre de incluir o no la pena capital en su legislación. En el caso de que la incluyan, los acusados son juzgados por los tribunales de dicho estado, en caso de que el reo sea condenado a muerte, el Gobernador tiene la última palabra para confirmar la condena a muerte o conmutarla por la cadena perpetua.⁷

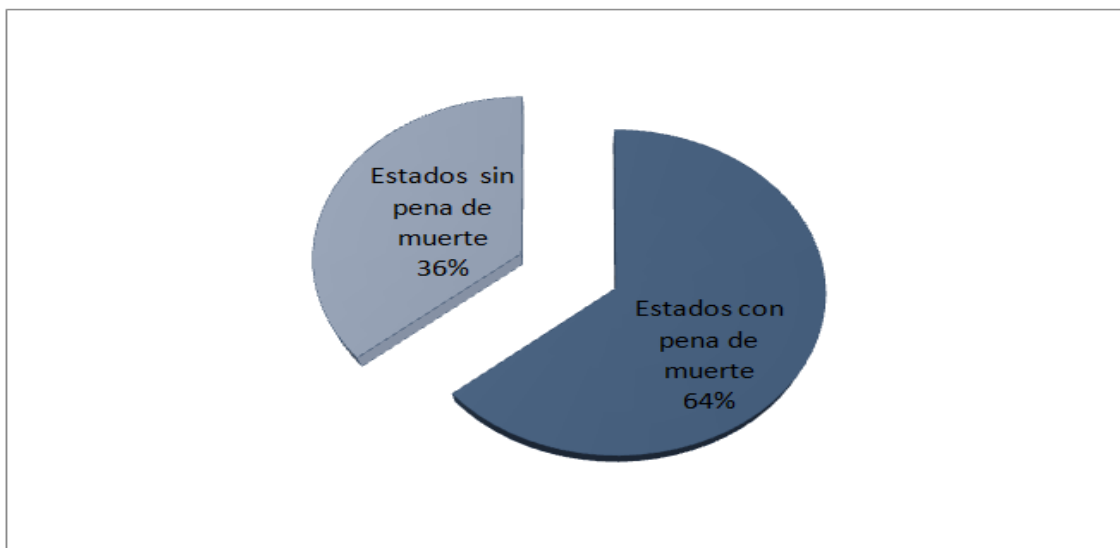
Actualmente, 36 estados de la Unión Americana contemplan la pena capital dentro de sus ordenamientos jurídicos, en tanto que 18 la eliminaron de su código penal o bien, nunca la contemplaron dentro de sus ordenamientos; estos son Alaska; Hawai; Iowa; Maine; Massachusetts; Míchigan; Minnesota; Dakota del Norte; Rhode Island; Vermont; Virginia Occidental; Wisconsin; Connecticut; Illinois; Nuevo México; Nueva Jersey; Nueva York y Maryland.

5 Citado en Olga Islas de González Mariscal, La pena de muerte en México en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLIV, núm. 31, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, mayo-agosto 2011, pp.907-905. Disponible en www.juridicas.unam.mx/. (Consulta realizada febrero de 2013).

6 Giorgio Marinucci, “La pena de muerte”, en *Por la abolición universal de la pena de muerte, Red Académica contra la pena capital (REPECAP)*, Valencia, España, 2010. Disponible en Red www.tirant.com/editorial/. (Consulta realizada febrero de 2014).

7 Death Penalty Information Center (DPIC, siglas en Inglés), *Detalles sobre la Pena de Muerte*, información válida a partir del 6 de mayo de 2013, DPIC. Disponible en www.deathpenaltyinfo.org. (Consulta realizada, febrero de 2014).

Gráfico. 1 Estados de Unión Americana según la posición que tienen sobre la pena de muerte



Fuente: Elaborado a partir de Death Penalty Information Center (DPIC, siglas en inglés), *Detalles sobre la Pena de Muerte*, información válida a partir del 6 de mayo de 2013, DPIC. Disponible en www.deathpenaltyinfo.org. (Consulta realizada, febrero de 2014).

3. Países con el mayor número de ejecuciones

En 2012 alrededor de 3,682 personas fueron ejecutadas a nivel internacional, la mayoría en China, Irán, Irak Arabia Saudí y Estados Unidos. China ocupa el primer lugar del mundo por el número de ejecutados; sin embargo, la falta de transparencia en torno a la pena de muerte limita conocer las cifras exactas. Amnistía Internacional estima que anualmente se ejecuta a cerca de 3,000 prisioneros, lo que genera gran preocupación en la comunidad internacional.⁸ Junto con la pena capital ha florecido un importante negocio relacionado con la comercialización de los órganos de las personas que son ejecutadas: *“Teóricamente, la donación se realiza con el consentimiento previo del ejecutado, pero en la practica el asunto se reduce a un negocio corrupto entre la policía y los hospitales, que en algunos casos han enviado ambulancias con equipos médicos a los lugares de ejecución para extraer el órgano inmediatamente”*.⁹

8 Amnistía Internacional, *Condenas a muerte y ejecuciones 2012*, Editorial Amnistía Internacional, edición española, Madrid-España, 2013. Disponible en: www.amnesty.org. (Consulta realizada febrero de 2013).

9 Amnistía Internacional, *Historia de la pena de muerte...op.cit.*

Ejecuciones de las que se tuvo noticia en 2012

Afganistán (14), Arabia Saudí (79+), Autoridad Palestina (6, administración de facto de Hamás en Gaza), Bangladesh (1), Bielorrusia (3+), Botsuana (2), China (3,000+), Corea del Norte (6+), Emiratos Árabes Unidos (EAU) (1), EE. UU. (43), Gambia (9), India (1), Irak (129+), Irán (314+), Japón (7), Pakistán (1), Somalia (6+; 5+ por el Gobierno Federal de Transición y 1 en Puntlandia), Sudán (19+), Sudán del Sur (5+), Taiwán (6), Yemen (28+).

Irán es el segundo país con el mayor número de ejecuciones anuales, en 2013 se realizaron 624 y en los primeros 45 días de 2014 suman ya 40 los prisioneros a quienes se les ha quitado la vida, principalmente por delitos relacionados con drogas y por cuestiones políticas - por ser miembros de alguna minoría y oponerse al gobierno. El tercer país es Irak, seguido de Arabia Saudí donde el adulterio, el robo a mano armada, el asalto a domicilios, el contrabando de drogas, el secuestro, la violación, la “brujería” y la “hechicería”, son algunos de los delitos que se castigan con la pena capital y con métodos como la decapitación.

3.1 La pena de muerte en los Estados Unidos de Norteamérica

Desde 1976, cuando se restableció la pena capital en los Estados Unidos, hasta 2012 se realizaron 1,330 ejecuciones, de las cuales 61% se concentró en los estados de California, Florida, Texas, Pennsylvania, Alabama y Carolina del Norte.¹⁰ A estas cifras se suman los condenados que esperan su ejecución en el *Corredor de la Muerte*, donde se identifica a 60 mexicanos sentenciados, principalmente en los estados de California y de Texas.

Las condenas a muerte de 54 de estos mexicanos en procesos jurídicos no cumplieron con las normas internacionales sobre juicios justos. De acuerdo con el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, suscrita por México y los Estados Unidos de Norteamérica, todos los detenidos extranjeros tienen derecho a la protección y asistencia. Este derecho fundamental fue violado, pues no se notificó al Estado mexicano sobre las detenciones, lo que impidió que los acusados tuvieran la asistencia consular, un juicio justo y una defensa adecuada.¹¹ Señaló Surya Palacios que “Independientemente de las pruebas en contra de los mexicanos condenados a muerte o incluso –en algunos casos– de sus mismas confesiones, el resultado de los juicios podría ser distinto si los acusados hubieran contado con la asesoría de los consulados de México en Estados Unidos”¹²

¹⁰ Death Penalty Information Center (DPIC, siglas en inglés), *Detalles sobre la Pena de Muerte...*, op.cit.

¹¹ Juan Manuel Gómez-Robledo V., “El caso avena y otros nacionales mexicanos (México C. Estados Unidos de América) ante la Corte Internacional de Justicia” en: *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. V, México, 2005, pp. 173-220.

¹² Surya Palacios, “La pena de muerte contra el mexicano Edgar Tamayo”, en *ADN Político. com*, página actualizada en enero 21 de 2014. Disponible en www.adnpolitico.com/. (Consulta realizada enero de 2014).

3.2 El caso Avena

El 9 de enero del 2003 México presentó ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ), principal órgano judicial de las Naciones Unidas, un litigio contra Estados Unidos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Nuestro país exigió anular los procesos y sentencias de 52 mexicanos condenados a la pena de muerte a quienes no se les respetó su derecho a la asistencia jurídica por parte de los consulados de México.¹³ El litigio se denomina “Caso Avena y otros nacionales mexicanos” porque así se llamaba Carlos Avena Guillén, quien fue sentenciado a muerte en California cuando tenía 19 años de edad por homicidio.

A finales de marzo de 2004, la Corte Internacional de Justicia emitió su sentencia, conocida como Fallo del caso Avena, favorable a los intereses legales de México, pues reconoció que las autoridades estadounidenses no respetaron el derecho de los 51 mexicanos a ser debida y oportunamente notificados, al momento de su detención, de sus derechos a la asistencia consular. Estados Unidos quedó obligado jurídicamente a proceder a la revisión y reconsideración de las declaraciones de culpabilidad y sentencia de estos mexicanos condenados a la pena de muerte por tribunales estadounidenses. Otros litigios contra Estados Unidos por la misma causa fueron interpuestos en 1988 por Portugal y en 1999 por Alemania.¹⁴

Desde el fallo del caso Avena a favor de México han transcurrido casi 10 años. Sin embargo, las autoridades norteamericanas siguen sin cumplir las obligaciones impuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al respecto el Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, embajador Juan Manuel Gómez Robledo, ha señalado que el Gobierno de los Estados Unidos reconoce este fallo, pero que su Congreso no ha adoptado una ley que conduzca a su cumplimiento: “*El derecho internacional, el marco jurídico interno -señala- jamás puede ser invocado como justificación del incumplimiento de una obligación internacional. El derecho internacional está por encima del derecho interno*”.¹⁵

Las ejecuciones se han mantenido bajo el argumento de que no hay una ley interna federal que obligue a los estados acatar el dictamen de un Tribunal Internacional, de tal forma que tres de los 51 mexicanos amparados por la Corte Interamericana de Justicia se han ejecutado: José Ernesto Medellín Rojas (2008); Humberto Leal García (2011) y Édgar Tamayo Arias (22 de enero 2014).¹⁶ La próxima ejecución del cuarto mexicano incluido en el fallo Avena está

¹³ Bernardo Sepúlveda Amor, “Un fallo insuficiente: la sentencia de la Corte Internacional de Justicia en el caso Avena (primera y segunda parte)”, en *Este País*, México, septiembre y octubre de 2009. Disponible en: <http://estepais.com>. (Consulta realizada octubre de 2014).

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ Juan Manuel Gómez Robledo, Caso Avena: 10 años de incumplimiento y ejecuciones, en *El Universal*, 27 de enero de 2014. Disponible en www.eluniversalmas.com.mx/editoriales. (Consulta realizada febrero de 2014).

¹⁶ *Ibidem*.

Mirada Legislativa

Núm.45

programado para el 9 de abril del año en curso y, hasta el momento, todo parece indicar que se llevará a cabo. Y no existen mecanismos efectivos para sancionar al gobierno de los Estados Unidos por el incumplimiento de la determinación de la Corte Interamericana.

Es posible que, como ha sucedido en los otros casos, las solicitudes de suspensión de la ejecución por parte del gobierno mexicano no serán consideradas por las autoridades de Texas.

El gobierno mexicano, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores ha proporcionado apoyo consular y jurídico a los 51 mexicanos del caso Avena, así como a otros connacionales que enfrentan una sentencia capital en Estados Unidos. En septiembre de 2000 creó el “Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos Sentenciados a Pena de Muerte” y en 2001 incluyó también el apoyo a otros connacionales que enfrentaban procesos judiciales que podrían culminar con la sentencia de pena de muerte, convirtiéndose así en el “Programa de Asistencia Jurídica para Casos de Pena Capital” que tiene los siguientes propósitos:¹⁷

- a) Lograr que se suspendan las ejecuciones de los mexicanos ya sentenciados a la pena capital o, en su caso, la anulación de ésta y la reposición de los procedimientos jurídicos.
- b) Evitar que los mexicanos sentenciados a muerte reciban dicha condena, mediante la intervención temprana y el apoyo técnico-legal a los abogados defensores y a las representaciones consulares en Estados Unidos.
- c) Capacitar a miembros del Servicio Exterior Mexicano (SEM), personal encargado de las labores de protección en los consulados en Estados Unidos y funcionarios de la Cancillería, para el mejor manejo y atención de los casos de pena de muerte.

Gracias a las acciones emprendidas en el Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos Sentenciados a Pena de Muerte el número de mexicanos ejecutados en Estados Unidos se ha podido revertir o conmutar en nueve casos y se ha evitado que se condene a muerte a 832 reos más.

México es el país con el mayor número de condenados a esta pena en los Estados Unidos, le siguen Cuba, Vietnam, El Salvador, Honduras y Camboya. La mayoría son inmigrantes que pertenecen a los sectores sociales más desprotegidos.

¹⁷ Véase Secretaría de Relaciones Exteriores, “Pena Capital. Asistencia Jurídica a Casos de Pena Capital en EUA”. Disponible en <http://consulmex.sre.gob.mx/fresno/>. (Consulta realizada febrero de 2014).

Mirada Legislativa

Núm.45

Amnistía internacional señala que la pena de muerte es siempre un método injusto de hacer justicia; se aplica de forma arbitraria y que en algunos estados de la Unión Americana, se asocia con discriminación racial. De acuerdo con esta organización, la raza de la víctima y la del acusado tienen una importancia decisiva al momento de decidir el tipo de sentencia. Un estudio acerca de la pena capital en Carolina del Norte, por ejemplo, indica que las probabilidades de recibir una condena de muerte es 3.5 veces mayor en los delitos que cuyas víctimas son blancas.¹⁸

El número de blancos y afroamericanos asesinados en Estados Unidos es equiparable y, sin embargo, 82% de los presos ejecutados desde 1977 fueron declarados culpables del asesinato de una persona blanca. Actualmente 12% de las personas que esperan su turno en el corredor de la muerte son hispanos y 47% afroamericanos.¹⁹

3.3 La inyección letal

En la mayoría de las ejecuciones realizadas en los Estados Unidos desde 1977 se ha usado la inyección letal que es, una combinación de tres fármacos que se aplica por vía intravenosa en cantidades mortales. Teóricamente, la agonía debería de ser muy rápida y sin dolor, no obstante las evidencias encontradas en estudios realizados por médicos estadounidenses rechazan estas afirmaciones, tal es el caso de la investigación sobre autopsias de presos ejecutados en Texas y Virginia. Los resultados de este estudio mostraron que la inyección letal paraliza a la persona, pero no garantiza una sedación, esto es, el preso no pierde la conciencia. Otros hallazgos indicaron que la inyección letal no es un método que esté libre de dolor, que hay errores en su aplicación y que en muchos casos las dosis de sedantes fueron insuficientes, lo que provocó un gran sufrimiento de los presos en sus últimos minutos de vida.²⁰

A esta situación se suma la falta de fármacos que se emplean en la inyección letal debido a que los laboratorios, muchos de ellos europeos y de países que se oponen a la pena de muerte -como por ejemplo Alemania y el Reino Unido- se han rehusado a vender los fármacos para ejecuciones de los reos condenados a la pena capital. Ante la escasez de las dosis de la inyección letal, en las últimas ejecuciones se han utilizado otros medicamentos cuyos efectos en el cuerpo se desconocen. Muchos estados se muestran reticentes a informar sobre el origen y la calidad de los fármacos usados.²¹

18 Centro de Información sobre la Pena de Muerte, *Hechos Sobre la Pena de Muerte*, Washington, DC, mayo 2012. Disponible en: www.deathpenaltyinfo.com. (Consulta realizada febrero de 2014).

19 *Ibidem*.

20 Javier del Pino, "El infierno de la muerte por inyección letal", reportaje publicado en el periódico *El País*, edición América del 16 de abril de 2005.

21 Yolanda Monge, "La pena de muerte en EEUU, experimentos con seres vivos", en *El País Internacional*, Washington 3 de noviembre de 2012. Disponible en: internacional.elpais.com/internacional. (Consulta realizada febrero de 2014).

Mirada Legislativa

Núm.45

Esta situación abre, una vez más, la polémica en torno a la pena capital, un castigo cruel e inhumano que viola los derechos humanos y genera un sufrimiento innecesario.

4. Instrumentos internacionales a favor de la abolición de la pena de muerte

Después de la Segunda Guerra Mundial y a medida que fue creciendo el movimiento en pro de los derechos humanos, la tendencia a favor de la abolición de la pena capital fue adquiriendo gran importancia. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones en 1948, se reconoce el derecho de toda persona a la vida (Art. 3) y se afirma que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Art. 5).²²

En los últimos años se adoptaron una serie de tratados internacionales donde los Estados se comprometen a no recurrir a la pena de capital, se le excluyó como castigo por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas al establecer los Tribunales Penales Internacionales, y no se le consideró como una pena apta para casos de genocidio, otros crímenes graves contra la humanidad y crímenes de guerra, en el Estatuto de la Corte Penal Internacional establecida en 1998.²³

En particular, para los países del continente Americano se encuentran vigentes cinco instrumentos dirigidos a la prohibición de la pena de muerte: uno de carácter internacional y cuatro regionales. El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), tiene un alcance global y prevé la abolición total de la pena de muerte excepto en tiempos de guerra. Hasta la fecha, 64 países son Estados partes en el Protocolo, además otros ocho lo firmaron, pero aún no lo han ratificado.

Por su parte, el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos para la Abolición de la Pena de Muerte dispone su absoluta abolición, pero permite a los Estados parte que la mantengan en tiempos de guerra si se hace una reserva al efecto. Hasta la fecha, nueve Estados son partes en el Protocolo con dos más que han firmado pero que aún no lo han ratificado (véase cuadro 1).

²² Véase, Naciones Unidas (ONU), Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU. Disponible en: www.un.org/es/documents/udhr/. (Consulta realizada en febrero de 2014).

²³ Roger Hood, "Hacia la abolición universal de la pena de muerte: Progresos y Perspectivas", en *Red Académica contra la pena capital (REPECAP)*, Valencia, España, 2010. Disponible en www.tirant.com/editorial/. (Consulta realizada febrero de 2014).

Mirada Legislativa

Núm.45

Cuadro 1. Instrumentos internacionales contra la pena de muerte

Instrumento	Vinculante	Ámbito mundial	Ámbito regional
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	X	X	
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte	X	X	
Convención Americana sobre Derechos Humanos	X		X
Protocolo a la Convención Americana de los Derechos Humanos	X		X
Protocolo a la Convención de los Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte	X		X

Elaborado a partir de Amnistía Internacional, Normas internacionales sobre la pena de muerte, 2006. Disponible en: www.amnesty.org/es/library/asset/. (Consulta realizada febrero de 2014).

Comentarios finales

En los últimos años la discusión sobre la abolición de la pena capital a nivel internacional ha ganado espacios respecto del derecho soberano a mantener esta condena. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), considera a la pena de muerte desde la perspectiva de los derechos humanos, y busca incorporar gran fuerza moral y ética al movimiento en favor de su abolición. Centra el debate en la prohibición de su uso al concebirse como una pena que viola los derechos humanos, en concreto, el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a un trato o castigo cruel, inhumano o degradante.²⁴

Los países que aún mantienen la pena capital en su legislación y práctica son cada vez menos y seguramente en los próximos años su número tenderá a reducirse ante la presión internacional.

De acuerdo con los analistas en el tema, la abolición de la pena de muerte en nuestro país representó un gran avance a favor de la dignidad humana y al desarrollo progresivo de los Derechos Humanos. México reafirmó su objetivo de actuar a favor de la abolición universal, como lo ha expresado el embajador mexicano ante la Organización de Estados Americanos (OEA), quien solicitó abrir el debate en torno a la necesidad de abolir la pena de muerte en toda América: “En una sesión ordinaria del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA), Rabasa hizo un “respetuoso pero firme llamado a todos los Estados de la región que aún mantienen la aplicación de la pena capital para que consideren su abolición o bien apliquen una moratoria ‘de jure’ con miras a su abolición”.²⁵

²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), La pena de muerte en el sistema interamericano de derechos humanos: de restricciones a abolición, Organización de los Estados Americanos (OEA)/Ser.L/V/II. Documento 68, 2011. Disponible en www.cidh.org. (Consulta realizada febrero de 2014).

²⁵ Periódico *Excelsior*, “México pide a la OEA debate sobre pena de muerte”, en *Excelsior*, 15 de enero de 2014.

Mirada Legislativa

El presente número pertenece a la serie *Mirada Legislativa*
Si desea consultar algún documento, favor de entrar en contacto con la Dirección.

ML 1 Deuda en estados y municipios de México

ML 2 Dragon Mart y los intereses de China en el extranjero

ML 3 La policía comunitaria en México

ML 4 La reforma energética en México

ML 5 El mercado de las telecomunicaciones en México

ML 6 Panorama de la Juventud mexicana

ML 7 La cruzada contra el hambre en México

ML 8 Acciones locales y regionales para el control de armas
perspectiva global

ML 9 Panorama de la niñez en México y el mundo

ML 10 Préstamos de la banca comercial: prioridad legislativa y de gobierno

ML 11 Situación, rezago y déficit de la vivienda en México

ML 12 Panorama del turismo internacional

ML 13 Panorama del turismo en México

ML 14 Fortalecimiento a la CONDUSEF

ML 15 Beneficios, ventajas y riesgos comerciales de la incorporación de México al acuerdo TTP

ML 16 Serie especial Elecciones Electorales
Región 1

ML 17 Serie especial Elecciones Electorales
Región 2

ML 18 Serie especial Elecciones Electorales
Región 3

ML 19 Panorama de la discapacidad en México y el mundo

ML 20 Banca de desarrollo en México

ML 21 Supervisión ciudadana de publicidad de gobierno en medios de comunicación

ML 22 A 60 años del dercho femenino al voto: del sufragio a las cuotas de género

ML 23 Consumo de drogas en México y el mundo

ML 24 Panorama de la población indígena en México

ML 25 El debate sobre el servicio profesional docente

Dirección General de Análisis Legislativo
Donceles No. 14, primer piso,
Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc,
06010, México D.F.
Contacto
Tel (55) 5722-4800 Ext. 2044, 2045 y 4831
amascott.ibd@senado.gob.mx

Mirada Legislativa

El presente número pertenece a la serie *Mirada Legislativa*
Si desea consultar algún documento, favor de entrar en contacto con la Dirección.

ML 26 Día del Adulto Mayor

ML 27 Infraestructura y movilidad en México

ML 28 Eficacia del gasto público y transparencia

ML 29 El consumo de refrescos en la población mexicana y su impacto en la salud y economía de los hogares

ML 30 Gasto Federalizado en Educación

ML 31 Simplificación hacendaria

ML 32 Del avance legislativo a la participación real de las mujeres en los tres poderes de la Unión (parte II)

ML 33 Las aportaciones federales (Ramo 33) en la reforma fiscal

ML 34 Los migrantes indocumentados en su paso por México

ML 35 Envejecimiento de la población y seguridad social en México: un panorama general

ML 36 Reforma a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

ML 37 La figura del arraigo en México

ML 38 Reforma política del Distrito Federal

ML 39 Elecciones en México en 2014

ML 40 El trabajo de las Comisiones Ordinarias del Senado de la República en la LXII Legislatura (primer período del segundo año legislativo)

ML 41 El Acuerdo Para la Estabilidad Tributaria y la Reforma Hacendaria

ML 42 Cédula de Identidad Ciudadana y Registro Nacional de Población

ML 43 Cambios legislativos en el sector telecomunicaciones

ML 44 Reforma a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

ML 45 La pena de muerte en el mundo

Dirección General de Análisis Legislativo
Donceles No. 14, primer piso,
Col.Centro,Deleg. Cuauhtémoc,
06010, México D.F.
Contacto
Tel (55) 5722-4800 Ext. 2044, 2045 y 4831
amascott.ibd@senado.gob.mx

Instituto Belisario Domínguez

Presidente	Senador Miguel Barbosa Huerta
Secretario	Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario	Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario	Senador Ángel Benjamín Robles Motoya

Directora General de Análisis Legislativo

Dra. María de los Ángeles
Mascott Sánchez

Dr. Alejandro Navarro Arredondo

Mtra. Gabriela Ponce Sernicharo

Mtro. Cornelio Martínez López

Dr. Juan Pablo Aguirre Quezada

Mtra. Irma del Rosario Kánter Coronel

Lic. Alfredo Rafael Gracia Favela

Lic. Alejandro Hernández Garrido

Mirada
Legislativa



Dirección General de Análisis Legislativo

Donceles No. 14, primer piso,
Col.Centro, Deleg. Cuauhtémoc,
06010, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 2044, 2045 y 4831
amascott.ibd@senado.gob.mx

Este documento no expresa de ninguna forma la opinión de la Dirección General de Análisis Legislativo, del Instituto Belisario Domínguez ni del Senado de la República.

Mirada Legislativa es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo Legislativo.